



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502957

**Materia** Servicios públicos y medio ambiente

**Asunto** Contaminación acústica.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502957. La persona interesada denunciaba la demora del Ayuntamiento de Moncofa ante la reclamación presentada por el comportamiento de algunas personas que impiden el descanso normal de los vecinos durante las horas nocturnas y superando ampliamente los límites sonoros de decibelios en los domicilios, contrario a las ordenanzas municipales.

El 15/09/2025 y a requerimiento de esta institución mediante resolución de inicio de investigación notificada al referido ayuntamiento el 05/08/2025, se registró informe de la administración local del que se dio traslado a la persona interesada.

El 01/10/2025 se registró en esta defensoría alegaciones formuladas por la persona autora de la queja al informe de la administración local referido, lo que motivó que se solicitara nuevo informe al Ayuntamiento de Moncofa.

En cumplimiento del requerimiento efectuado se registró informe el 07/11/2025 en el que se comunica la puesta a disposición al interesado de las siguientes actuaciones:

- Notificación recibida el 15 de septiembre de 2025, en respuesta a su petición de fecha 18 de agosto de 2025 y mediante la que se da traslado del informe del jefe del cuerpo de Policía local de fecha 8 de septiembre de 2025.
- Notificación 2025-S-RC-4237 de 7 de noviembre de 2025, recepcionada por el interesado el 7 de noviembre de 2025

Ante lo expuesto parece evidente que las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento de Moncofa obtuvieron respuesta y que por tanto se han realizado las actuaciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, pues se comunicó a la misma el resultado de las visitas de inspección por autoridad competente con la finalidad de comprobar los hechos denunciados.

Debe recordarse que entre las funciones del Síndic de Greuges no se encuentra la de asesoramiento jurídico ni es competencia de esta institución la valoración de la gestión de un ayuntamiento respecto del resultado de las visitas de inspección que realicen en ejercicio de sus competencias. A la vista de los informes emitidos cabe concluir que, las irregularidades que se denuncian respecto de comportamientos personales exceden de las competencias de esta defensoría para fiscalizarlas, se trata de cuestiones de legalidad ordinaria entre partes, que no están vinculadas con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.



En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana